



EB 2020/165

Resolución 009/2021, de 20 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito denominado “recurso especial” interpuesto por la empresa CANON ESPAÑA, S.A.U. contra la adjudicación del contrato “Suministro y mantenimiento, en régimen de alquiler, de equipos de impresión, copia y escaneo para el Departamento de Seguridad”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de noviembre de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un escrito denominado “recurso especial” interpuesto por CANON ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, CANON) contra la adjudicación del contrato “Suministro y mantenimiento, en régimen de alquiler, de equipos de impresión, copia y escaneo para el Departamento de Seguridad”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El mismo día de su presentación este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación, tras nueva solicitud del 1 de diciembre, se recibió el día 9 de diciembre.





TERCERO: Con fecha 9 de diciembre se trasladó el recurso a los interesados en el procedimiento, recibéndose el 17 del mismo mes las alegaciones de SOLITIUM, S.L., adjudicatario impugnado.

CUARTO: En el apartado primero de la Resolución 089/2020, de 6 de julio de 2020, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa CANON ESPAÑA, S.A.U. contra la adjudicación del contrato “Suministro y mantenimiento, en régimen de alquiler, de equipos de impresión, copia y escaneo para el Departamento de Seguridad”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa CANON ESPAÑA, S.A.U. contra la adjudicación del contrato “Suministro y mantenimiento, en régimen de alquiler, de equipos de impresión, copia y escaneo para el Departamento de Seguridad”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, anulando el acto impugnado y ordenando la exclusión de la adjudicataria y la retroacción de actuaciones para la adjudicación del contrato a la siguiente oferta mejor clasificada en el listado del artículo 150.1 de la LCSP.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Sobre la naturaleza del escrito presentado por CANON y sus consecuencias procedimentales.

En síntesis, la pretensión de CANON es que se anule el acto impugnado, se excluya la proposición de SOLITIUM en razón de los motivos expuestos en el escrito y se ordene la adjudicación en su favor por haber presentado la mejor oferta. Aunque la calificación del escrito es la de recurso especial, este Órgano considera que su verdadera naturaleza es la propia de un incidente de ejecución de la Resolución 089/2020, de 6 de julio, de este OARC/KEAO que no habría



sido debidamente ejecutada. Consecuentemente, por aplicación analógica del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, el procedimiento aplicable para dar curso al escrito de CANON es el previsto en el artículo 36 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPER, en adelante). De acuerdo con el apartado 3 de esta norma, la competencia para resolver el incidente de ejecución promovido corresponde a este Órgano, previa audiencia de los interesados. Desde el punto de vista material, el OARC / KEAO solo puede basar la resolución del incidente en determinar si la Resolución 89/2020 fue o no correctamente ejecutada, sin que quepa ningún otro debate sobre su contenido.

SEGUNDO: Sobre la legitimación.

Respecto a la legitimación para formular el incidente de ejecución, el Reglamento antes citado señala que podrán plantearlo los interesados. CANON tiene la condición de recurrente en la Resolución 89//2020, por lo que se está legitimada para promover el presente incidente.

TERCERO: Sobre el procedimiento

En cuanto al procedimiento para la resolución de los incidentes de ejecución, el artículo 36.3 del RPER prevé que, A tal fin, recibido el escrito planteando el incidente, el Tribunal dará traslado del mismo, con la documentación que lo acompañe, a los interesados a fin de que, durante el plazo de diez días hábiles, puedan alegar cuanto estimen oportuno. Evacuado el trámite anterior o, en su caso, transcurrido el plazo para ello, el Tribunal resolverá el incidente en el plazo de cinco días hábiles”. En el supuesto analizado, pese a haberse seguido la tramitación prevista para el recurso especial en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, en lugar de la señalada en el artículo 36.3 del RPER, en



lo esencial, los trámites coinciden puesto que se ha dado traslado del escrito de CANON a efectos de alegaciones.

CUARTO: Sobre la actuación del Departamento de Seguridad

Consta en expediente el Acta de la mesa de contratación de fecha 10 de julio de 2020 en la que se propone la adjudicación del contrato a la mercantil SOLITIUM, tras una nueva valoración de los criterios sujetos a fórmula realizada en el informe técnico del Jefe de Sección Aprovisionamiento y Compras de 10 de julio de 2020. Con fecha 29 de julio el órgano de contratación acepta la propuesta de la Mesa y requiere a la adjudicataria para que aporte la documentación acreditativa previa a la adjudicación.

Analizada la actuación del órgano de contratación, a juicio de este OARC/KEAO, no se ha dado pleno cumplimiento de la Resolución 089/2020 en sus propios términos, pues esta delimitaba claramente el alcance del pronunciamiento, al señalar que debía adjudicarse el contrato a la siguiente oferta mejor clasificada en el listado del artículo 150.1 de la LCSP. Es decir, lo que ordenaba este Órgano es que se adjudicase directamente el contrato al siguiente clasificado sin la necesidad de hacer ninguna nueva valoración de las proposiciones (lo cual hubiera evitado el presente incidente), una vez excluida la adjudicataria impugnada por la citada Resolución, tal y como se desprendía del tenor literal del texto. En consecuencia, procede la estimación del incidente de ejecución al haberse infringido lo dispuesto en el artículo 59 de la LCSP y el artículo 36.1 del RPER.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



RESUELVE

PRIMERO: Estimar el incidente de ejecución promovido por la empresa CANON ESPAÑA, S.A.U. respecto a la Resolución de este OARC/KEAO 089/2020, de 6 de julio, y, en consecuencia, el órgano de contratación deberá dar total y efectivo cumplimiento a la misma para la adjudicación del contrato a la siguiente oferta mejor clasificada en el listado del artículo 150.1 de la LCSP existente a la fecha del dictado de dicha resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al órgano de contratación para que dé conocimiento al OARC / KEAO de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko urtarrilaren 20a

Vitoria-Gasteiz, 20 de enero de 2021